

AUTO No. 011 17 MAY 2017

"Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en tomo a solicitud presentada por YUMA CONCESIONARIA S.A con identificación tributaria No. 900.373.032-2, para realizar aprovechamiento forestal único comprendido entre el PR 2+514 al PR 34+000 de la vía existente del tramo 3 que conduce de Bosconia al Puente Ariguaní, del proyecto RUTA DEL SOL SECTOR 3 en jurisdicción de los Municipios de Bosconia y El Copey - Cesar"

El Subdirector General del Área de Gestión Ambiental en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General de Corpocesar mediante Resolución No. 098 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por los actos administrativos números 115 y 150 de 1999 y

CONSIDERANDO

Que el señor LEONARDO CASTRO identificado con la Cédula de Extranjería No. E390265, en su calidad de Gerente de YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria No 900.373.092-2, solicitó a Corpocesar permiso para realizar aprovechamiento forestal único comprendido entre el PR 2+514 al PR 34+000 de la vía existente del tramo 3 que conduce de Bosconia al Puente Ariguaní, del proyecto RUTA DEL SOL SECTOR 3 en jurisdicción de los Municipios de Bosconia y El Copey - Cesar.

Que para el trámite administrativo ambiental se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato de solicitud

2. Certificado de existencia y representación legal de YUMA CONCESIONARIA S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Acredita la calidad de Gerente del señor LEONARDO CASTRO identificado con la Cédula de Extranjería No. E390265

3. Contrato de concesión No 007 de 2010

Copia del otro si No 7 al contrato de concesión No 007 de 2010 suscrito entre el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO" -HOY AGENCIA NACIONAL INFRAESTRUCTURA "ANI" y YUMA CONCESIONARIA S.A.

5. Plan de aprovechamiento forestal.

Acta reunión de consolidación de información de medidas de manejo, preacuerdos-fase 5 y protocolización -fase 6 del proceso de consulta previa para el proyecto RUTA DEL SOL -SECTOR III con los Pueblos Indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta.

En virtud de lo anterior es menester señalar lo que a continuación se indica:

- 1. Por disposición del numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, Corpocesar es competente para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- 2. El literal A del Artículo 2.2.1.1.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), define el aprovechamiento forestal único, como aquellos que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en Estudios Técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social
- Por mandato del artículo 2.2.1.1.5.6 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales únicos en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

www.corpocesar.gov.co Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306 Fax: +57 -5 5737181





Continuación de Auto N° de 17 MAY 2017 Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a solicitud presentada por YUMA CONCESIONARIA S.A con identificación tributaria No. 900.373.032-2, para realizar aprovechamiento forestal único comprendido entre el PR 2+514 al PR 34+000 de la vía existente del tramo 3 que conduce de Bosconia al Puente Ariguaní, del proyecto RUTA DEL SOL SECTOR 3 en jurisdicción de los Municipios de Bosconia y El Copey – Cesar.

- 4. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto en mención, todo acto de inició o que ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de los bosques o de la flora silvestre, se deberá enviar copia a la Alcaldía Municipal correspondiente para que sea exhibida en un lugar visible de esta. Al tenor de lo informado por el peticionario, el área a intervenir corresponde a los municipios de Bosconia y El Copey Cesar.
- 5. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 1.625.154. Dicha liquidación es la siguiente:

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181





Continuación de Auto N° de MAY 2017 Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a solicitud presentada por YUMA CONCESIONARIA S.A con identificación tributaria No. 900.373.032-2, para realizar aprovechamiento forestal único comprendido entre el PR 2+514 al PR 34+000 de la vía existente del tramo 3 que conduce de Bosconia al Puente Ariguaní, del proyecto RUTA DEL SOL SECTOR 3 en jurisdicción de los Municipios de Bosconia y El Copey – Cesar.

					ABLA ÚNICA RARIOS Y VIÁT	ICOE		,	
Número y Catágoria Profésionales		(a) Honorarios (¹)	(b)Visitas a la zona	(c) Duración de cade visita	(d)Duradón del pronuncia miento (Dedicadón hombra/mes)	(e) Duración total (bx(c+d))**	(f) Viáticos diarios ^{(p)=21728*} c	(g)VIáticos totales (bxcxf)	(h) Subtotalës ((a xë)+g)
P. Técnico	Categoria	î.Vi				And the desired and the second			
1	6	\$ 4,444,000	1	1.5	0.1	0.17	\$ 220,349	\$ 330,524	\$ 1,077,92
P. Tácnico	Categoria				SI UN JURÍDICO	PARTICIPA EN LA VIS	ITA		CIV.
P. Técnico	Ča te goria								
1	6	\$ 4,444,000	0	0	SI UN JURÍDICO NO P. 0.05			<u> </u>	
	(A)Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 222,200
	(B)Gastos de viaje								\$ 1,300,124
	(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$0
	Costo total (A+B+C)								\$ 0 \$ 1,300,124
	Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								
	VALOR TABLA UNICA								\$ 325,031
(1) Resolución 747 de 1988. Mintrensporte.								\$ 1,625,154	

TABLA TARIFARIA						
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2017) . Folio No.3	\$ 33,863,000,000					
B) Valor del SMMLV año de la peticion						
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	\$ 737,71 7 45,902					
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:	45,902					
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).						
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cíncuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).						
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%). TARIFA MAXIMA A APLICAR:	126,590,628.47					

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, "Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo". Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 smmv.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 1.625.154.

www.corpocesar.gov.co Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306 Fax: +57 -5 5737181





de 17 MAY 20) Por medio del cual se inicia trámite Continuación de Auto Nº administrativo ambiental en torno a solicitud presentada por YUMA CONCESIONARIA S.A con identificación tributaria No. 900.373.032-2, para realizar aprovechamiento forestal único comprendido entre el PR 2+514 al PR 34+000 de la vía existente del tramo 3 que conduce de Bosconia al Puente Ariguaní, del proyecto RUTA DEL SOL SECTOR 3 en jurisdicción de los Municipios de

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud YUMA CONCESIONARIA S.A con identificación tributaria No. 900.373.032-2, presentada por para realizar aprovechamiento forestal único comprendido entre el PR 2+514 al PR 34+000 de la vía existente del tramo 3 que conduce de Bosconia al Puente Ariguaní, del proyecto RUTA DEL SOL SECTOR 3 en jurisdicción de los Municipios de Bosconia y El Copey - Cesar.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar la práctica de una diligencia de inspección Técnica en el área del proyecto comprendido entre el PR 2+514 al PR 34+000 de la vía existente del tramo 3 que conduce de Bosconia al Puente Ariguaní, del proyecto RUTA DEL SOL SECTOR 3 en jurisdicción de los Municipios de Bosconia y El Copey - Cesar. La diligencia se cumplirá durante los días 6 y 7 de junio de 2017, con participación del Tecnólogo Forestal y Profesional en Administración Ambiental y de los Recursos Naturales WILSON MARQUEZ DAZA, quien debe rendir informe a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental indicando lo siguiente:

- Ubicación geográfica del predio determinando sus linderos mediante límites Arcifinios o mediante Azimutes y distancias.
- Fijación de las coordenadas del sitio donde se realizará el aprovechamiento forestal con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS). 3.
- Especies a aprovechar, número de árboles, volumen total y diámetros de corta.
- Sistema de aprovechamiento y manejo derivado del estudio presentado.
- Extensión de la superficie a aprovechar
- Tiempo requerido para efectuar el aprovechamiento
- Obligaciones del titular (en caso de ser viable la autorización)
- Medidas de mitigación, compensación y/o restauración en caso de impactos ambientales. 8
- La información exigida en el Artículo 2.2.1.1.5.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). terrenos de dominio privado)
- 10. Verificación de la información técnica suministrada por el peticionario, especificando si el plan de aprovechamiento forestal cumple con los términos de referencia establecidos en la resolución No 073 de 1997 emanada de la Coordinación de la Sub Área de recursos Naturales de Corpocesar y si dicho Plan es viable o no.
- 11. Todo aquello que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO. En el evento en que el evaluador requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria No 900.373.032-2, debe cancelar a favor de

> www.corpocesar.gov.co Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306 Fax: +57 -5 5737181





Continuación de Auto N° de 17 MAY 201/ Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a solicitud presentada por YUMA CONCESIONARIA S.A con identificación tributaria No. 900.373.032-2, para realizar aprovechamiento forestal único comprendido entre el PR 2+514 al PR 34+000 de la vía existente del tramo 3 que conduce de Bosconia al Puente Ariguaní, del proyecto RUTA DEL SOL SECTOR 3 en jurisdicción de los Municipios de Bosconia y El Copey – Cesar.

Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de \$ 1,625,154 por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar al comisionado. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la secretaría de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental de Corpocesar antes de las 6.00 PM del día 30 de mayo de 2017, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO CUARTO. - Comuníquese a los señores Alcaldes Municipales de Bosconia y El Copey (Cesar), para los efectos de ley previstos en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). El peticionario debe aportar a Corpocesar certificación expedida por funcionario municipal competente, acreditando que este auto fue exhibido en las dependencias de la Alcaldía Municipal correspondiente, en fecha anterior a la diligencia ocular.

ARTICULO QUINTO. - Notifiquese al Representante Legal de YUMA CONCESIONARIA S.A con identificación tributaria No. 900.373.032-2 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEXTO. - Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

ARTICULO SEPTIMO. - Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gabernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar a los,

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

RAUL ÉBUAKPOSUAREZ PEÑA SUBDIRECTOR GENERAL AREA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández Goordinador Sub Área Jurídica Ambiental Expediente No SGA-003-2017

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57∮ 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181